



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 522
RADICADO N° 2015-00318-00

Se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la notificación en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto del demandado EDUARDO ALEJANDRO ÁNGEL QUINTERO, además se sirva indicar la suerte del oficio No. 909 del 8 de octubre de 2.020, contentivo de la medida de embargo decretada, toda vez que no existe prueba de su diligenciamiento por parte del demandante.

Se concede el término de treinta (30) días para que proceda con dichas cargas procesales, so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.